



201705442920170530650012170000001



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

SALA PENAL PERMANENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

RDS N° 00175-2017

LIMA SUR

Lima, cuatro de octubre de dos mil diecisiete

AUTOS y VISTOS: con el cuadernillo de revisión de sentencia. **CONSIDERANDO: Primero.** Que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la defensa técnica de Santiago Aspuri Flores interpone demanda de revisión de sentencia en el proceso que se le siguió como autor del delito contra la libertad-violación de la libertad sexual-actos contra el pudor de menor de edad, en perjuicio de la menor identificada con clave número cero cinco-dos mil doce. **Segundo.** Que el recurrente invoca, como argumentación jurídica, los supuestos jurídicos establecidos en el Código de Procedimientos Penales, teniendo en cuenta que en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de donde es originario el proceso penal declaratorio de condena, se encuentra en vigencia la citada norma adjetiva por el delito materia de conocimiento. **Tercero.** Que en el caso de las normas procesales rige el principio *tempus regis actum*, cuyo enunciado es que la ley procesal aplicable en el tiempo es la que se encuentra vigente al momento de resolverse el acto; que en lo que corresponde a la demanda de revisión de sentencia, dada su naturaleza, rigen las normas procesales vigentes en la fecha de su presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la República, la misma que tiene jurisdicción a nivel nacional y se encuentra habilitada para conocer los procesos de revisión de sentencia tramitados con el Nuevo Código Procesal Penal, conforme al Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y siete, de fecha veintinueve de julio de dos mil cuatro. **Cuarto.** Que siendo así,

**SALA PENAL PERMANENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

es del caso adecuar el trámite de la causa a lo establecido por el Nuevo Código Procesal Penal, al amparo de los principios de celeridad procesal y del derecho que correspondan al proceso, en aplicación supletoria de lo prescrito por los artículos V y VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil. Por estos fundamentos: **ADECUARON** el trámite de la presente demanda de revisión de sentencia a las normas establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal; y, en atención al estado del proceso: **SEÑALARON oportunamente** fecha para la calificación de la demanda de revisión. Al principal: **ténganse presente** la casilla física y electrónica, conforme establece la Resolución Administrativa número trescientos catorce-dos mil dieciséis-P-PJ, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis. Asimismo, **ténganse presentes** los nuevos medios probatorios y anexos al momento de calificar; **hágase saber**.

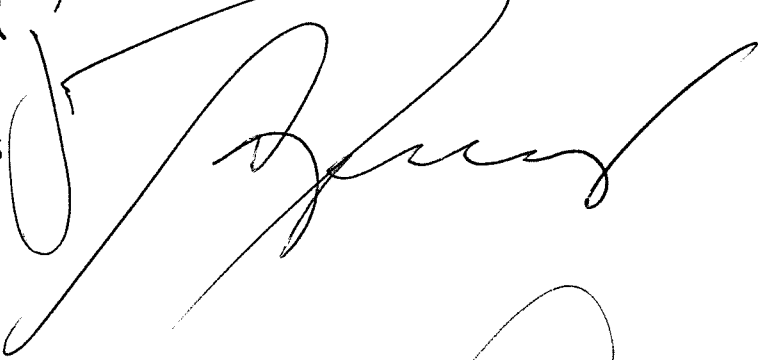
S. S.


SAN MARTÍN CASTRO


PRADO SALDARRIAGA


SALAS ARENAS

NEYRA FLORES


SEQUEIROS VARGAS

09 NOV 2017


PILAR ROXANA SALAS CAMPOS
SECRETARÍA SALA PENAL PERMANENTE
CORTE SUPREMA